



V.B.
CALDAS CUEVA Jesus Francisco FAU
20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 16:42:16



PERÚ
Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



V.B.
GUARNIZ NICHO Sonia Paola FAU
20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 17:03:00

Instituto Nacional
de Innovación Agraria



Instituto Nacional de Innovación Agraria



V.B.
CAYO SARAVIA Johnny Cesar FAU 201313
hard
Fecha: 02/07/2025 16:24:52

ACUERDO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE OBTENTOR DE NUEVAS VARIEDADES DE PAPA

Conste por el presente documento el Acuerdo que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante “**INIA**”, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina No 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, **ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y de la otra parte, el **CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA**, en adelante “**CIP**”, con RUC N° 20142582725, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1895, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **DR. SIMON HECK**, identificado con Pasaporte N° C47C87VJH, y según poder que obra inscrito en el asiento A00073 de la Partida Electrónica N° 01970844 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El **CIP** es un Organismo Internacional presente en el Perú a través del “Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa”, suscrito el 14 de marzo del año 2000 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 013-2000-RE de fecha 17 de abril del 2000, siendo su objetivo principal llevar a cabo investigaciones para aumentar la producción de papa, camote y otras raíces y tubérculos andinos, así como para lograr el manejo sostenible de recursos naturales de montaña en beneficio de todos los países que puedan utilizar los materiales genéticos y tecnologías desarrolladas por éste, para la reducción del hambre y la pobreza. En este contexto, el CIP lleva a cabo investigación sobre mejoramiento y mejoramiento genético para desarrollar papas resistentes y de alto rendimiento, con características de valor agregado, en beneficio de los pequeños agricultores. El **CIP** es un Centro de Investigación del CGIAR.
- 1.2. El **INIA** es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería jurídica de derechos público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Asimismo, es Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, por lo que contribuye al fortalecimiento de la competitividad agraria, en concordancia con la política agraria del estado y la demanda de tecnologías de la agricultura nacional.
- 1.3. El **CIP** y el **INIA**, establecieron en noviembre de 1979 un Acuerdo de Cooperación Técnica, que se mantuvo vigente hasta 1999. El 18 de julio del 2002 se suscribió otro Acuerdo Marco de Cooperación, el cual se renovó el 30 de enero de 2008 y caducó el 30 de enero de 2013. Estos Acuerdos han servido para facilitar las acciones de los trabajos colaborativos en muchos años.
- 1.4. Con fecha 15 de julio de 2013, el **CIP** y el **INIA**, renovaron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de facilitar recursos humanos, físicos y las tecnologías desarrolladas para potenciar las capacidades con las que cuentan



V.B.
POZO LOPEZ Maria Angelita FAU 20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 18:51:50



V.B.
CASANOVA NUÑEZ MELGAR David Pavel
FAU 20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 16:09:07



N°003-2025-MIDAGRI-INIA/PE
RUÍZ RODRIGUEZ Yessy Catherine FAU
20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 16:10:45



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria

V.B.
GUTIERREZ REYNOSO Dina Lida FAU
20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 16:59:46

ambas instituciones a fin de mejorar las condiciones de los cultivos prioritarios como la papa, el camote, los tubérculos y raíces andinas y otros cultivos importantes en beneficio de los agricultores.

- 1.5. Como resultado de dicho acuerdo, el **CIP** y el **INIA** vienen colaborando en el proceso de mejoramiento y liberación de nuevas variedades de papa en el Perú. Al respecto, ambas instituciones reconocen la necesidad de identificar las distintas etapas de dichos procesos, así como el nivel de participación de los científicos de cada una de estas instituciones, a efectos del adecuado cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual.
- 1.6. Según el artículo 18 de la Ley General de Semillas (Ley N° 27262 del 2000, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1080 del 2008) los organismos públicos, titulares de derechos registrados y el Certificado de Obtentor correspondiente, pueden conceder licencias de explotación a toda persona natural o jurídica que lo solicite, sin carácter de exclusividad y que los contratos correspondientes estipulan los términos y condiciones para el uso de tales licencias.
- 1.7. Para los efectos del presente Acuerdo se utilizarán las definiciones del Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer un Acuerdo entre el **CIP** y el **INIA** relacionado con los derechos de obtentor de nuevas variedades de papa obtenidas mediante la colaboración entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR

La titularidad de los derechos de obtentor sobre las variedades desarrolladas en colaboración entre el **CIP** y el **INIA** se determinará conforme a los siguientes escenarios:

- a) Co-obtención CIP-INIA por cruzamiento y Selección conjunta: Cuando el cruzamiento de los Progenitores sea realizado por el **CIP**, y la familia de semilla botánica sea entregada al **INIA** bajo un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM) con Condiciones Adicionales que ratifiquen la presente cláusula, y el **INIA** realice la Selección de Clones y desarrolle una nueva Variedad, el **CIP** e **INIA** serán reconocidos como co-obtentores de la Variedad resultante.
- b) Co-obtención CIP-INIA por entrega de Clones seleccionados: Cuando el cruzamiento de los Progenitores sea realizado por el **CIP** y, como resultado, **CIP** realice una Selección inicial de Clones y los entregue al **INIA** bajo un ANTM con Condiciones Adicionales, que ratifiquen la presente cláusula, y el **INIA** realice los ensayos de evaluación, selección final de Clones y complete el desarrollo de la nueva Variedad, el **CIP** e **INIA** serán reconocidos como co-obtentores.
- c) Obtención exclusiva por INIA: Cuando el **CIP** entregue los Progenitores o Clones bajo el ANTM sin Condiciones Adicionales, es decir, como material en fideicomiso dentro del marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), y el **INIA** desarrolle una nueva Variedad distinta del material entregado por el **CIP**, el **INIA** será el único obtentor de dicha Variedad.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria

- d) Obtención exclusiva por CIP: Cuando el **CIP** realice tanto el cruzamiento, la Selección de Clones y la evaluación de los materiales hasta su desarrollo final como nueva Variedad, sin participación del **INIA** en el proceso de obtención, el **CIP** será el único obtentor de la Variedad resultante.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Toda transferencia de material, incluyendo familias de semilla, semillas y clones del **CIP** al **INIA**, deberá ser efectuada mediante el ANTM; con condiciones Adicionales cuando se trate de material mejorado, a fin de realizar la trazabilidad del origen de futuras nuevas variedades.

CLÁUSULA QUINTA: BASE GLOBAL DE DATOS DE ENSAYOS

- 5.1. El **INIA** compartirá con el **CIP** la información obtenida de aquellos Clones entregados, que han sido seleccionados y también de aquellos no seleccionados y/o dejados fuera de selección para su inclusión en la Base Global de Datos de Ensayos (Global Trial Data Base).
- 5.2. La información sobre la genealogía de la variedad proporcionada por el **INIA** e incluida en la Base Global de Datos de Ensayos (Global Trial Data Base) tendrá el carácter de restringida y confidencial hasta que la solicitud de registro del Certificado de Obtentor de la Variedad seleccionada haya sido presentada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI en el Perú. Este requisito no aplica a los Clones no seleccionados y/o dejados fuera de selección.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR DERECHOS DE OBTENTOR

El **CIP** deberá autorizar al **INIA** a solicitar derechos de obtentor de Variedades en Perú, como co-titulares, sobre todas aquellas variedades obtenidas como co-obtentores conforme lo establecido en los incisos a) y b) de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo. Para ello, el **CIP** y el **INIA** deberán formalizar los instrumentos legales necesarios para acordar la co-titularidad, lo cual deberá ser coordinado entre las Partes con anticipación y antes de presentar la solicitud a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL

Previa coordinación y aprobación, el **CIP** otorgará al **INIA** una licencia de explotación comercial de la Variedad protegida, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del INDECOPI. Dicha licencia establecerá las condiciones bajo las cuales el **INIA** podrá producir, multiplicar y comercializar la variedad, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad y trazabilidad. Asimismo, se contemplará un mecanismo de retribución al **CIP** especificando que el 10% de los ingresos obtenidos por el **INIA** por concepto de licenciamiento o regalías, serán compartidos con el **CIP**, así como la contribución al Fondo para el Reparto de Beneficios, conforme a los compromisos internacionales aplicables. La modalidad y términos de dichas contribuciones serán acordados entre las Partes.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria

CLÁUSULA OCTAVA: INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD EN EL REGISTRO DE CULTIVARES COMERCIALES

El **CIP** emitirá una autorización por escrito al **INIA** para la inscripción de la nueva variedad en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales de la Autoridad en Semillas, conforme lo establecido en los incisos a) y b) de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: LIBERACIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

El **CIP** autoriza al **INIA** a realizar la liberación de una nueva Variedad de la cual resulten co-obtentores, conforme lo establecido en los incisos a) y b) respectivamente de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo. El **INIA** informará al **CIP** sobre la decisión de liberar una nueva Variedad con la debida anticipación para que el **CIP** e **INIA** puedan proceder conforme con lo señalado en Cláusula Sexta, Cláusula Séptima y con la Cláusula Octava del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE TASAS DE DERECHOS EN PERÚ

Los gastos asociados al otorgamiento del Certificado de Obtentor en el Perú, así como pagos correspondientes por el mantenimiento del registro en los casos establecidos en los incisos a) y b) de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo, deberán ser pactados en un instrumento legal específico entre el **CIP** e **INIA**, en el que se detalle cómo serán asumidos dichos gastos y pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS FUERA DEL TERRITORIO PERUANO

Fuera del territorio peruano, el **CIP** y el **INIA** mantendrán todos los derechos sobre las Variedades co-obtenidas conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD BAJO EL TRATADO INTERNACIONAL

Las variedades obtenidas y co-obtenidas por el **CIP** y el **INIA** bajo el presente Acuerdo estarán disponibles para investigación, mejoramiento y capacitación en beneficio de la Alimentación y la Agricultura, conforme a las disposiciones del TIRFAA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEPÓSITO DE MUESTRAS

- 13.1. El **INIA** enviará al Banco de Germoplasma del **CIP** una cantidad suficiente de muestras vivas de las nuevas variedades liberadas en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional vigente.
- 13.2. El **CIP** incluirá las variedades liberadas en el Sistema Multilateral del TIRFAA. Si las Partes acuerdan por escrito mantener las Variedades fuera del Sistema Multilateral del TIRFAA, las condiciones del TIRFAA sobre las contribuciones al fondo de distribución de beneficios serán aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROMOCIÓN Y TRANSFERENCIA DE VARIEDAD

- 14.1. El **INIA** y **CIP** en su calidad de co-obtentores, elaborarán el Plan de Promoción y Transferencia de la Variedad en concordancia con la Ley General de Semillas, orientada especialmente, al beneficio de los pequeños y medianos productores.

14.2. El Plan de Promoción y Transferencia de la Variedad mencionado en el numeral 14.1, deberá ser incluido en la Licencia de Explotación Comercial conforme con la Cláusula Séptima del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DENOMINACIÓN DE LAS VARIEDADES

La denominación de las Variedades obtenidas por el **CIP** y el **INIA**, en el marco de los incisos a) y b) de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo, será propuesta por el **INIA** previa coordinación con el **CIP** y en concordancia con las normas nacionales e internacionales aplicables, a través de las personas encargadas de la coordinación y supervisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y COORDINACIÓN

16.1. Cualquier declaración o anuncio que deba realizarse en conexión con el presente Acuerdo será considerado válidamente efectuado cuando haya sido entregado personalmente o enviado por correo electrónico, o fax a la Parte que es requerida.

16.2. La dirección de las Partes, así como las personas encargadas de la coordinación y supervisión del presente Acuerdo son:

Por el INIA:

Nombre: Jesús Francisco Caldas Cueva
Cargo: Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
Teléfono/Fax: +51 (01) 240 2100
E-mail: jcaldas@inia.gob.pe

Por el CIP:

Nombre: Hannele Lindqvist-Kreuze
Cargo: Head of Crop Improvement
Teléfono/Fax: +51 (1) 3175326
E-mail: h.lindqvist-kreuze@cgiar.org

16.3. Cualquier acción, requerida o permitida a ser realizada, y cualquier documento, requerido o permitido a ser ejecutado, bajo el presente Acuerdo, deberá ser realizado o ejecutado por un representante autorizado expresamente por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, la cual, previa evaluación, podrá ser prorrogada por el mismo término, excepto si se aplica la resolución del mismo según los términos señalados en el punto 18.1 del presente Acuerdo.

En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN

18.1. Son causales de resolución del presente Acuerdo:

a) Por acuerdo de las Partes, el cual deberá ser expresado por escrito.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria

- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra parte mediante carta notarial y con sesenta (60) días calendarios de anticipación.
- d) La transferencia o cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emanados del presente Acuerdo por una de las Partes sin autorización de la otra.

18.2. En caso de resolución del presente Acuerdo, los derechos existentes sobre las variedades protegidas continuarán siendo aplicables en concordancia con el presente Acuerdo, excepto acuerdo contrario de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y el común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las Partes en la celebración del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá ser modificado y ampliado sólo mediante Adenda que conste por escrito y sea autorizada por los representantes de las Partes.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Acuerdo, los representantes de las instituciones intervenientes proceden a su suscripción a través de medios digitales en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de julio de 2025.

CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA

Nombre: Simon Heck
Cargo: Director General
Fecha: 02/07/2025

YS
Yenny Sotomayor

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGRARIA

p.



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ María Angelita FAU
20131365994 soft
Fecha: 02/07/2025 20:29:06

Nombre: Jorge Juan Ganoza Roncal
Cargo: Presidente Ejecutivo
Fecha: 02 de julio de 2025



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria

ANEXO I

DEFINICIONES

- a) Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM): Acuerdo tipo de transferencia de material establecido en el Artículo 12.4 del TIRFAA
- b) Clon(es): Planta o grupo de plantas que se origina mediante propagación vegetativa o asexual a partir de una sola planta.
- c) Condiciones Adicionales: Condiciones adicionales definidas en el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Materiales – ANTM del TIRFAA.
- d) Progenitor(es): Individuos utilizados como macho/hembra en los cruzamientos para generar progenies.
- e) Selección: La aplicación de metodologías científicas a una población de plantas o semillas en segregación para seleccionar una nueva variedad.
- f) Semilla: Estructura biológica que da origen a una nueva planta.
- g) Semilla botánica: Individuo proveniente de un proceso de cruzamiento natural o artificial que se encuentra en el fruto de la planta.
- h) Variedad(es): Producto(s) resultante de un proceso de mejoramiento (Clon), el cual ha sido liberado para su producción comercial, bajo un determinado nombre. Para los efectos del presente Acuerdo el término Variedad es sinónimo de cultivar de acuerdo a la Ley General de Semillas (Ley N° 27262).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad

Página 7 de 7

e integridad pueden ser contrastadas a través de la verificación del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2Fvr7RYFGehmafZ1Fio4%2BAvXRyd4K5jLnNeWKbpnigpYWW>



Acuerdo N° 003-2025-MIDAGRI-INIA/PE